



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00342-2015

Bogotá, D.C.,

Señora  
**CAROLINA LINERO**  
caritolinero@hotmail.com



Mincit

2-2016-004759  
2016-03-30 01:41:32 PM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:CAROLINA LINERO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 10 de Noviembre de 2015                  |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 957 -CONSULTA                      |
| Tema                  | Aplicación NIIF                          |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Tengo una pregunta tengo una (Sic) compañía que presta servicios, fue creada en diciembre de 2013, al 1er de enero de 2015 no tiene mas (Sic) de 20 empleados,. (Sic) no maneja inversiones extranjeras ni inventarios, ni propiedad planta y equipo, en que momento la empresa debe someterse a las niif? (Sic) Y en que grupo?? (Sic)"*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el Artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, estableció el ámbito de aplicación y los destinatarios de la Ley, al señalar:

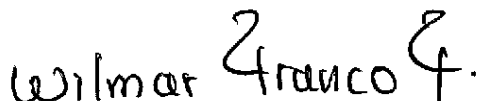
*"(...) la presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento".*

Por lo anterior, todas las entidades obligadas a llevar contabilidad y quienes sin estar obligados pretendan hacer valer su información como medio de prueba, pertenecientes al sector privado, con o sin ánimo de lucro, están sujetas al cumplimiento de la Ley 1314 de 2009 y a sus decretos reglamentarios. Por lo tanto, se clasificarán en uno de los tres grupos en que fueron divididas las entidades del sector privado en Colombia.

Dado que la información aportada, es insuficiente para indicarle en que grupo podría estar clasificada la entidad, le recomendamos revisar el contenido del Decreto 2420 de 2015, que establece los cronogramas de aplicación y los marcos técnicos en sus anexos 1, 2 y 3. Para los Grupos 1 y 3 el Decreto 2649 de 1993 está derogado a partir del 1 de enero de 2015, y para las empresas del Grupo 2 a partir del 1 de enero de 2016.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**Presidente CTCP**

Proyecto: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya, Daniel Sarmiento, Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11